



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_067

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC

### Consulta:

#### CONSULTA 1

En cultivos de arbolado ¿se puede sustituir barreras vegetales por plantación de cereal entre las calles? es que se da el caso de explotaciones que si ponemos barreras se cierran caminos por los que la cuba tiene que pasar ya que son plantaciones antiguas

#### CONSULTA 2

en una parcela de hortícolas de más de 200 metros tengo que poner barreras aguas arriba y abajo, se da la circunstancia q aguas arriba hay un muro de cerramiento del vecino, es necesario poner la barrera aun teniendo el muro? adjunto fotografía

#### CONSULTA 3

Teneis algún modelo de cuaderno de campo?

### Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

**Artículo 36.** *Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.*

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

El titular de la explotación deberá realizar las labores de mantenimiento de las estructuras y elementos mencionados en este artículo.

2. El Anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas.

#### ANEXO III

Directrices técnicas para la implantación de estructuras vegetales de conservación

2. Diseño básico de la actuación

2.1 Barreras vegetales perimetrales



Estas barreras deberán tener 2-3 m. de ancho como mínimo (en proyección horizontal al final del segundo año definido conforme al siguiente apartado de observaciones y recomendaciones), estando compuesta por una mezcla de especies arbóreas, arbustos y vegetación herbácea perenne, en los perímetros de las parcelas agrícolas (unidades de explotación y/o producción), a modo de linderos de cerramiento. Es recomendable su implantación en todo el perímetro, si bien, de forma obligatoria solo se exigirán en los dos lados de la parcela agrícola que se encuentren más perpendiculares a la línea de máxima pendiente (alternativamente de los flujos escorrentía o regueros), es decir, aguas arriba y aguas abajo (si estos perímetros son comunes a dos o más unidades productivas, no será preciso duplicar la barrera, sino que será compartida por ambas unidades). Además, en el caso de parcelas de pequeñas dimensiones (menor de 200 m en alguno de sus lados) la barrera se dispondría únicamente aguas abajo.

**En el caso de plantaciones leñosas**, la colación se setos será exclusivamente perimetrales a base de arbustos y vegetación herbácea perenne, siempre que se maneje bajo sistemas de no cultivo, y en las calles se aporte los restos de poda triturados (mulching).

**Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes.**

1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a **sistemas de retención de nutrientes** con objeto de reducir la contaminación difusa.

2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:

- a) Superficies destinadas a **estructuras vegetales de conservación** y fajas de vegetación a que se refiere el artículo anterior.
- b) Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).
- d) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- e) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- f) Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies
- g) Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- h) Superficies destinadas a biorreactores.
- i) **Cubiertas vegetales.**

**Respuesta a la consulta**

RESPUESTA A LA CONSULTA 1



Según el artículo 36.1 de la Ley 3/2020, las estructuras vegetales de conservación (EVC) consisten en estructuras de barrera o agrupaciones de vegetación autóctona en zonas no productivas o marginales. En este caso, las calles situadas entre las filas de plantaciones leñosas son zonas productivas y la siembra de cereal no es agrupación vegetal autóctona.

Por otra parte, según el artículo 37.2, se distinguen dos sistemas de retención de nutrientes: las estructuras vegetales de conservación (a la que corresponden las barreras) y las cubiertas vegetales (que pueden ser espontáneas o sembradas). En este caso, una siembra de cereal entre las calles pertenecería a este segundo caso, a una cubierta vegetal sembrada. Serviría para computarla como superficie de retención de nutrientes, pero no serviría como sustitución de la barrera.

Por tanto, se debe implantar la barrera vegetal tal como indican las especificaciones del apartado 2.1 del Anexo III de la Ley 3/2020.

#### RESPUESTA A LA CONSULTA 2

*En una parcela de hortícolas de más de 200 metros tengo que poner barreras aguas arriba y abajo, se da la circunstancia q aguas arriba hay un muro de cerramiento del vecino, ¿es necesario poner la barrera aun teniendo el muro?*

El artículo 36.1 especifica que las estructuras vegetales de conservación consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones.

Por tanto, un muro de cerramiento no lo considera como Estructura Vegetal de Conservación.

En este caso, también se implantaría una barrera.

#### RESPUESTA A LA CONSULTA 3

El cuaderno modelo de cuaderno de explotación que se utiliza es el indicado en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas de la producción agraria, así como el Registro Autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de la explotación agraria.

Dicho cuaderno de explotación debe contener, además, los contenidos mínimos del Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos (Orden de 16 de junio de 2016). Se puede consultar un modelo en la siguiente dirección:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71598&IDTIPO=100&RASTRO=c500\\$m71225,71277](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71598&IDTIPO=100&RASTRO=c500$m71225,71277)